



AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Rad. 13-468-40-89-001-2024-00013-00.

MOMPÓS, BOLÍVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2024-00013-00.

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Apoderado: FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ

Demandado: TERESA DE JESUS ACUÑA SIADO Y CARLOS MARTINEZ ACUÑA

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en su condición de Endosatario en Procuración Al Cobro Judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, demanda en proceso ejecutivo singular a los señores TERESA DE JESUS ACUÑA SIADO y CARLOS MARTINEZ ACUÑA

Revisada la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular correspondientes a la indemnización que pagó la sociedad demandante a INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS, en virtud del contrato de arrendamiento motivo de la demanda, correspondiente a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, según la siguiente relación, por el valor total de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.153.231) diferidos de la siguiente manera:

- A. Canon correspondiente a diciembre 2022: Del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.283.094)
- B. Canon correspondiente a enero 2023: Del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.283.094)
- C. Canon correspondiente a febrero 2023: Del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023 el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.283.094)
- D. . Canon correspondiente a marzo 2023: Del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023 el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS



AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Rad. 13-468-40-89-001-2024-00013-00.

M/CTE (\$1.283.094)

- E. Canon correspondiente a abril 2023: Del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023 el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.283.094)
- F. Canon correspondiente a mayo 2023: Del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.283.094)
- G. Saldo del canon correspondiente a junio 2023: Del 01 de junio de 2023 al 09 de junio de 2023 el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$454.667)

SEGUNDO: Se le hace saber a los señores TERESA DE JESUS ACUÑA SIADO y CARLOS MARTINEZ ACUÑA, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art. 101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional número 209.392 del C.S de la J, para actuar como Endosatario En Procuracion Al Cobro Judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)